



# *Poder Legislativo*

*El Senado y la Cámara de  
Representantes de la República  
Oriental del Uruguay, reunidos en  
Asamblea General,  
Decretan*

Artículo 1°.- Autorízase al Banco Central del Uruguay la acuñación de monedas conmemorativas, alusivas a la reinauguración del Teatro Escayola de la ciudad de Tacuarembó y a su 132 aniversario, hasta las cantidades y con las características que se determinan en los artículos siguientes.

Artículo 2°.- El Banco Central del Uruguay podrá acuñar hasta 5.000 (cinco mil) unidades con las siguientes características: el valor facial de cada unidad será de \$ 2.000 (dos mil pesos uruguayos); la moneda será de plata con un fino de 900 (novecientas) milésimas; se admitirá una tolerancia por aleación de un 2% (dos por ciento); tendrá 12,50 (doce y medio) gramos de peso y 33 (treinta y tres) milímetros de diámetro; se admitirá una tolerancia de peso del 2% (dos por ciento) por cada millar; su forma será circular y su canto, liso.

Artículo 3°.- El Banco Central del Uruguay determinará los elementos ornamentales de las monedas referidas.

Artículo 4º.- Facúltase al Banco Central del Uruguay a disponer la desmonetización de las monedas, cuya acuñación se autoriza con esta ley, y la enajenación de las piezas desmonetizadas, tanto en el país como en el exterior.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 6 de diciembre de 2023.



GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO  
Secretario



GRACIELA BIANCHI  
Presidente



*Presidencia de la República Oriental del Uruguay*

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

Montevideo, 14 DIC 2023

Cúmplase, acúcese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se autoriza al Banco Central del Uruguay la acuñación de monedas conmemorativas, alusivas a la reinauguración del Teatro Escayola de la ciudad de Tacuarembó y a su 132 aniversario.

13 Art

  
**LACALLE POU LUIS**

